



Diversas informaciones de prensa se refieren hoy al archivo de las Diligencias Informativas que se habían incoado por la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, como consecuencia de la Resolución de 1 de octubre de 2013 dictada por la Dirección General de Medio Natural de la Comunidad Valenciana autorizando la captura de aves mediante el método del parany “*con fines científicos*”.

En esas notas de prensa se ha recalcado la supuesta contradicción que esa decisión supondría con la postura de la Unión Europea, la cual considera que dichas capturas contradicen la normativa comunitaria. Pues bien, en relación a las citadas notas de prensa debe de aclararse, por el contrario, que ninguna contradicción existe, sino que las informaciones que han alcanzado dicha conclusión han confundido dos planos jurídicos completamente diferentes.

La postura tanto de la Fiscalía Coordinadora, como de las Secciones de Fiscales de Medio Ambiente de las Fiscalías Provinciales respecto a la captura de aves mediante el método del “*parany*” ha sido clara y rotunda en el sentido de considerar que dicha actividad es contraria al ordenamiento jurídico nacional y comunitario y así se ha venido reflejando insistentemente en las Memorias anuales que elaboran tanto las Fiscalías Provinciales como la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

Esta postura precisamente ha sido puesta de manifiesto recientemente por esta Fiscalía en escrito dirigido al Director General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana, de fecha 10 de diciembre de 2013 en el marco de las Diligencias Informativas citadas. En dicho oficio se recordaba a la Administración Autonómica lo siguiente:

“...que la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (versión codificada), establece en su artículo 8 que en lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

podiera causar la desaparición local de una especie, y en particular, los que se enumeran en la letra a) del Anexo IV.

*En ese apartado de la letra a) del Anexo IV se incluyen los lazos, **ligas**, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamos cegadas o mutiladas, aparatos grabadores, aparatos electrocutantes.”*

El artículo 9 señala que “los Estados miembros podrán introducir excepciones, entre otros, a este artículo 8 si no hubiere otra solución satisfactoria, por los motivos siguientes:

b) para fines de investigación o de enseñanza, de repoblación, de reintroducción así como para la crianza orientada a dichas acciones”.

Por tanto, la exigencia de selectividad se predica de cualquier medio o método para la captura de aves independientemente de que se puedan introducir excepciones como señala el acabado de mencionar artículo 9, por lo que la transposición realizada en nuestro Derecho a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y biodiversidad debe de interpretarse en idéntico sentido.

En el caso debatido, la excepción argüida por las Autoridades valencianas es la investigación, con objetivos científicos, según añade la citada Administración. En relación con este punto, la Fiscalía, ante la sospecha de que esa investigación no fuera tal en la práctica, ha abierto unas Diligencias y ha interesado de las referidas Autoridades, así como de la Universidad que la iba a llevar a cabo, que se aporten datos justificativos de los resultados de esa labor de investigación científica.

Ante esa petición, tanto Administración como la Universidad han decidido suspender el alegado planteamiento científico. Precisamente ha sido esa suspensión lo que ha determinado el archivo de las Diligencias abiertas por la Fiscalía porque con ella desaparece, en principio, la perspectiva de una posible acción delictiva.

23 de enero de 2014



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

**Fiscalía Coordinadora
de Medio Ambiente y Urbanismo
Fiscal de Sala**